



ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALQUILERES DE LOCALES DE ENSAYO E INSTALACIONES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto por el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de acuerdo con el artículo 20.4 o) la Tasa por la Prestación de Servicios Alquileres de Locales de Ensayo e Instalaciones de la Concejalía de Cultura.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local consistente alquiler de locales de ensayo e instalaciones de la Concejalía de Cultura.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de las instalaciones de la Concejalía de Cultura y los Locales de Ensayo.

Artículo 4.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.





2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado sus actividades.

CUANTÍA

Artículo 5.

1.- La cuantía de la tasa a satisfacer por los usuarios de este servicio, entendiéndose por tales las personas que al satisfacer la misma adquieren dicha condición, que les permite acceder a los locales de ensayo e instalaciones de la Concejalía de Cultura para utilizaciones aisladas que no supongan la utilización del local o Instalación a título de alquiler continuado, regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Alquiler del Teatro Municipal "Francisco Rabal" para entidades sin ánimo de lucro, 600 €/día o fracción inferior al día.
- Alquiler del Teatro Municipal "Francisco Rabal" para Conferencias, Congresos, Jornadas u otras Actividades que necesiten únicamente sonido y luces básicas, 900 €/día o fracción inferior al día.
- Alquiler del Teatro Municipal "Francisco Rabal" para Artes Escénicas y cualquier otra actividad que necesiten sonido, luces y tramoya, 1.800 €/día o fracción inferior al día.
- Alquiler del Teatro Municipal "Francisco Rabal" a entidades que realicen eventos con taquilla, 2.500 €/día o fracción inferior al día.
- Alquiler de locales de ensayo por meses, 70 €/ mes.





NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, o se concede la utilización de las instalaciones, si bien se establece que el abono se hará con carácter previo al uso de dichas instalaciones, una vez se haya concedido la autorización de uso.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

El cobro de la tasa referente a los Locales de Ensayo o Instalaciones por meses se hará anticipadamente entre los días 1 a 5 de cada mes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15 de noviembre de 1999, modificándose por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 7 de agosto de 2003, entrando en vigor una vez cumplidos todos los trámites legales previstos en las leyes y continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

